

Sobrecriminalización e infracriminalización de las luchas ambientales un contexto de constitucionalización del extractivismo

Overcriminalization and undercriminalization of environmental struggles in a context of constitutionalization of extractivism

DOI: <https://doi.org/10.54789/4v8vp469>

VICTORIA DANIELA FERNÁNDEZ ALMEIDA

Instituto de Investigaciones Territoriales y Tecnológicas para la Producción del Hábitat,

Universidad Nacional de Tucumán, Argentina

victoria.fernandezalmeida@derecho.unt.edu.ar

 <https://orcid.org/0009-0005-9362-4369>

MALKA SOLEDAD MANESTAR

Centro de Estudios del Sur Andino, Universidad Nacional de Jujuy, Argentina

malkamanestar17@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0001-9363-1984>

Fecha de recepción: 30/06/2025

Fecha de aceptación: 28/07/2025

Resumen

El artículo propone caracterizar, a partir de un análisis situado y contextualizado, las respuestas punitivas estatales y la ausencia de ellas, frente a las luchas ambientales que protagonizan comunidades indígenas en contextos de conflicto socioambiental. Para esto, se partirá de un análisis del proceso de reforma parcial de la Constitución de Jujuy. Se trata de un caso paradigmático que nos permitirá comprender cómo en escenarios de conflicto socioambiental el derecho penal opera de manera selectiva. Por un lado, criminaliza las

distintas formas de defensa ambiental y territorial, como las protestas, mientras, por otro, evidencia una ausencia o debilitamiento en el tratamiento penal de las vulneraciones de derechos que producen actores estatales y privados vinculados al modelo extractivista.

Desde los aportes teóricos de la criminología crítica, el artículo caracteriza este proceso a partir de los conceptos de sobrecriminalización e infracriminalización (Vegh Weis, 2021 y 2024). La primera, se relaciona con la priorización enfática, la intensificación desproporcionada y exacerbada de respuestas punitivas hacia quienes resisten el avance extractivo, particularmente de las luchas de los pueblos indígenas. La segunda, se refiere a la omisión sistemática de una respuesta penal frente a acciones y omisiones, de actores estatales y privados, que violan derechos humanos, particularmente de pueblos indígenas. Este doble estándar en el tratamiento penal configura las condiciones para que dicho modelo opere reafirmando sus lógicas de expoliación territorial, generando un escenario de impunidad estructural.

La investigación es de carácter cualitativa y adopta el enfoque de estudio de caso. Para su desarrollo se combinaron distintas estrategias metodológicas: análisis bibliográfico, entrevistas en profundidad, revisión de notas periodísticas y observación participante. El trabajo busca contribuir a los debates sobre el derecho y su relación con los conflictos ambientales actuales y a la caracterización de la constitucionalización del extractivismo (Fernández Almeida, 2025).

Palabras clave: Sobrecriminalización - Infracriminalización - Reforma constitucional - Jujuy - Conflictos socioambientales.

Abstract

This article aims to characterize, through a situated and contextualized analysis, both the punitive responses of the state and the absence thereof in relation to the environmental

struggles led by Indigenous communities in contexts of socio-environmental conflict. To this end, the analysis focuses on the partial constitutional reform process in the province of Jujuy, Argentina. This case is considered paradigmatic for understanding how, in such conflictive scenarios, criminal law operates selectively. On the one hand, it criminalizes various forms of environmental and territorial defense—such as protests—while, on the other, it reveals a lack or weakening of criminal responses to rights violations committed by state and private actors linked to the extractivist model.

Drawing on critical criminology, the article analyzes this process through the concepts of overcriminalization and undercriminalization (Vegh Weis, 2021 and 2024). The former refers to the emphatic prioritization and disproportionate intensification of punitive responses targeting those who resist extractive expansion, particularly Indigenous struggles. The latter refers to the systematic omission of criminal responses to actions or omissions by state and private actors that violate human rights, especially those of Indigenous peoples. This double standard in penal treatment creates the conditions for the operation of the extractivist model, reinforcing its logic of territorial dispossession and generating a scenario of structural impunity.

This is a qualitative case study, which combines multiple methodological strategies: bibliographic analysis, in-depth interviews, review of news media sources, and participant observation. The article seeks to contribute to the debate on the role of law in current environmental conflicts, and to the characterization of the constitutionalization of extractivism (Fernández Almeida, 2025).

Keywords: Overcriminalization – Undercriminalization - Constitutional reform - Jujuy - Socio-environmental conflicts - Extractivism - Indigenous peoples.

Introducción

El actual escenario de crisis climática nos coloca ante el dilema de lograr la transición

hacia una matriz energética que deje atrás los combustibles fósiles. Este acuerdo mundial al que Bringel y Svampa (2023) denominan consenso de la descarbonización, implica consecuencias múltiples para aquellos grupos que históricamente se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Se trata de un nuevo consenso global que, si bien reconoce la urgencia de abandonar los hidrocarburos como fuente principal de energía, omite interrogar críticamente las desigualdades estructurales del sistema capitalista y las lógicas de acumulación que perpetúan formas coloniales de apropiación de bienes comunes.

Este consenso de la descarbonización se plasma en políticas que promueven la expansión de energías consideradas “limpias” o “verdes”, como la solar, la eólica o la electromovilidad, sin modificar sustancialmente las dinámicas extractivas que las sustentan. Así, lejos de representar una ruptura con el paradigma de acumulación vigente, la transición energética se traduce en una nueva fase o reconfiguración del extractivismo, que se intensifica en regiones históricamente periféricas del sistema-mundo capitalista, como América Latina y África. Este consenso de la descarbonización que genera la necesidad de una transición a energías renovables profundiza modelos extractivos (Giarraca y Teubal, 2010), en regiones como Latinoamérica y África, que se han convertido en las históricas zonas de sacrificio (Svampa, Viale, 2016) del capitalismo global.

Estos modelos extractivos no solo generan devastación en términos ambientales, climáticos y sanitarios, sino que también producen un imaginario sobre las zonas rurales, principalmente en aquellas áreas donde se concentran estos proyectos, como territorios vacíos, y habilitan la aparición de actores económicos que tensionan las democracias (Svampa y Viale, 2016). Este fenómeno se observa de manera recurrente en las zonas de la Puna y la Quebrada del noroeste argentino.

En el caso argentino, como parte integrante del llamado “triángulo del litio” junto con Bolivia y Chile, esta tensión adquiere particular intensidad. Durante los últimos años, se han multiplicado los conflictos socioambientales vinculados a la extracción de litio y otros minerales considerados críticos para la transición energética global. Estos conflictos no solo visibilizan disputas en torno a los modelos de desarrollo y al ejercicio de la soberanía sobre los

bienes comunes, sino que también interpelan el lugar que ocupan las comunidades indígenas en la gobernanza y el control de los territorios que habitan ancestralmente.

Un caso paradigmático fue la resistencia indígena ante la reforma de la Constitución de Jujuy, en el año 2023. Este proceso constituyente, lejos de fortalecer los derechos de las comunidades que podrían verse afectadas por estas actividades económicas, dio lugar a la constitucionalización del extractivismo (Fernández Almeida, 2025), estableciendo un entramado normativo que facilita y legitima la expansión de estas actividades en territorios indígenas y entra en colisión directa con las garantías de ambos derechos.

A partir de este caso, el artículo se propone analizar la respuesta punitiva del Estado frente a los conflictos socioambientales en contextos de avanzada extractiva. Desde una mirada anclada en la criminología crítica, se exploran dos mecanismos complementarios: la sobrecriminalización (Vegh Weis, 2024) de las resistencias indígenas, mediante la activación selectiva del aparato penal; y la infracriminalización (Vegh Weis, 2024) de los actores estatales y corporativos responsables de violaciones de derechos colectivos y daños ambientales. Se trata de una investigación de tipo cualitativa, que adopta el enfoque del estudio de caso y combina distintas estrategias metodológicas: el análisis bibliográfico, las entrevistas en profundidad, la revisión y análisis de notas periodísticas e instancias de observaciones participantes¹.

En cuanto a su estructura, el artículo se organiza en cinco secciones principales. En primer lugar, se presenta un panorama general sobre los conflictos socioambientales en Argentina, con énfasis en su impacto sobre los pueblos indígenas. Luego, se analiza en profundidad el caso de la provincia de Jujuy, identificada como un epicentro de conflictividad ambiental agravada por la concentración de recursos estratégicos y la implementación de políticas extractivistas. A continuación, se aborda el proceso de reforma constitucional llevado

¹ En relación con la observación participante, y siguiendo a Marcus (2021), se trabajó desde una perspectiva de etnografía multisituada, con el objetivo de “seguir al fenómeno”. En este marco, se participó en distintas instancias que integran los repertorios de protesta (Tilly, 1978) en los que se desarrolla la lucha ambiental, como movilizaciones urbanas y cortes de ruta. Asimismo, una de las investigadoras acompañó el recorrido del Tercer Malón de la Paz desde la provincia de Jujuy hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2023.

a cabo en 2023, interpretado como una estrategia de institucionalización del extractivismo y despojo territorial. En la cuarta sección, se introducen las categorías analíticas de la criminología crítica, sobrecriminalización e infracriminalización, como herramientas clave para analizar la respuesta penal selectiva del Estado frente a las resistencias indígenas y la impunidad de actores estatales y corporativos. Finalmente, se desarrollan algunas reflexiones preliminares que permiten articular las dimensiones jurídicas, políticas y sociales del conflicto, y abren líneas de indagación para futuras investigaciones.

Sobre los conflictos ambientales en Argentina y su afectación a los pueblos indígenas

Argentina y América Latina se han caracterizado históricamente por una intensa movilización social frente al acceso, la disponibilidad, apropiación y gestión de los recursos naturales (Merlinsky, 2015). En Argentina, estos procesos de movilización se expresan con particular fuerza en torno a proyectos extractivos, en su mayoría ligados a la actividad minera (Hadad, 2020). El caso del plebiscito de Esquel, que le dijo “no a la minería”, es considerado uno de los hitos fundacionales del movimiento antiminero en el país, y abrió paso a numerosas luchas territoriales que lo siguieron (Hadad, 2020). Esta capacidad de organización y resistencia ha cobrado especial fuerza en los últimos años, en un contexto marcado por la profundización de un modelo de desarrollo extractivista que privilegia la explotación intensiva de recursos naturales (Hadad, 2020). Este modelo, que se sostiene a partir de políticas públicas dirigidas a la atracción de inversiones y la desregulación ambiental, ha tensionado los vínculos entre los estados nacionales y provinciales, las exigencias del mercado y las comunidades indígenas.

En los últimos 10 años, el debate geopolítico en torno al cambio climático y las acciones de mitigación ha girado en torno a las posibilidades de transicionar hacia energías renovables. Este nuevo consenso ha posicionado a los territorios que poseen los llamados minerales críticos como zonas estratégicas para el capital transnacional, aunque sacrificables en términos de derechos. De esta forma, se reforzaron dinámicas extractivistas en nombre de

una “transición verde” que muchas veces reproduce lógicas coloniales y de despojo. Podemos caracterizar a este fenómeno como una transición energética que, alejándose de los modelos de justicia ambiental, busca encubrir nuevas formas de expoliación territorial desde el lenguaje y la retórica del desarrollo sustentable.

Dicho modelo se despliega, en su mayoría, sobre territorios habitados por comunidades campesinas e indígenas, cuyas formas de vida, vínculos con la naturaleza y derechos colectivos se ven sistemáticamente amenazados (Svampa y Viale, 2016). La expansión de actividades como la megaminería, los agronegocios y la extracción de hidrocarburos no convencionales ha generado una creciente conflictividad socioambiental (Merlinsky, 2015), en la que se entrecruzan disputas por el acceso al agua, la tierra y la autodeterminación territorial (Pragier et al., 2021), evidenciando una profunda asimetría entre los intereses del capital y las necesidades de las poblaciones indígena y rurales locales. A ello tenemos que sumar adicionalmente la ausencia o aplicación deficitaria de mecanismos de consulta y participación, como el derecho a la consulta previa, libre e informada que reconoce el Convenio 169 de la OIT.

En este marco general de conflictividad socioambiental, la provincia de Jujuy emerge como un caso paradigmático. Allí, las tensiones entre los intereses extractivos y los derechos colectivos se expresan con particular intensidad, dando lugar a escenarios de alta conflictividad social, política y jurídica.

La articulación de múltiples factores, entre ellos, la concentración de recursos estratégicos como el litio, la presencia histórica de comunidades indígenas y campesinas², y una política estatal orientada a la promoción del extractivismo, permite observar con nitidez las dinámicas estructurales del conflicto ambiental en clave territorial y situada. Este escenario exige ser analizado no sólo desde el punto de vista de los modelos de desarrollo económico y

² Según el Censo de 2022, de un total de 1.306.730 personas que se reconocen indígenas en todo el país (un 2,9% de la población total), 81.539 viven en Jujuy, correspondiendo al 10,01% del total de personas reconocidas indígenas en Argentina (Instituto Nacional de Estadística y Censos, «Resultados definitivos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022», disponible en <https://www.indec.gob.ar/>).

ambiental, sino también desde la crítica sociojurídica que interroga en las dinámicas del derecho como constitutivas e intervinientes de la producción y reproducción de desigualdades estructurales.

Sobre los conflictos ambientales en Jujuy y su afectación a los pueblos indígenas

La provincia de Jujuy, situada en el noroeste argentino, se ha convertido en uno de los epicentros más relevantes de los conflictos socioambientales en el país durante la última década, especialmente en las regiones de la Quebrada y la Puna. Estos conflictos emergen como expresiones críticas frente al modelo de desarrollo vigente, centrado en la explotación intensiva de recursos naturales, y enfrentan a pueblos y comunidades indígenas, productores rurales, empresas mineras y al propio Estado en torno a disputas por el control, uso y significado de los territorios, el agua y los bienes comunes (ANDHES, 2022; FARN, 2023). Se trata de disputas que no son solamente materiales, sino también simbólicas, donde se confrontan cosmovisiones diferentes tanto sobre la vida, como sobre los territorios.

La actividad minera aparece como uno de los principales vectores de conflicto socioambiental. Existen antecedentes paradigmáticos que ilustran los impactos acumulativos de la minería sobre la salud, el ambiente y las condiciones de vida locales. En Juella, por ejemplo, la exploración de uranio³ generó una fuerte oposición comunitaria, mientras que en Abra Pampa, la persistente contaminación con plomo, producto de los pasivos ambientales de una fundición abandonada, ha sido ampliamente documentada, especialmente por sus efectos en la salud infantil (OCSPQ, 2020; Barberis et al., 2004). Estudios científicos y denuncias comunitarias han evidenciado concentraciones alarmantes de metales pesados como plomo, cadmio y arsénico en suelos y fuentes hídricas de la Puna jujeña, asociadas a la actividad extractiva e industrial. Incluso en zonas de uso agrícola, como Palpalá, las emisiones industriales han dejado rastros de boro y plomo que afectan la calidad del agua, los cultivos y,

³ Explotación de uranio en Tilcara. Recuperado de: <https://ejatlas.org/print/exploracion-de-uranio-en-tilcara>

por ende, la seguridad alimentaria (Pérez, 2007). Los diferentes antecedentes nos permiten visibilizar un patrón de vulneraciones estructurales de derechos sostenido en el tiempo, en el que la respuesta estatal ha sido fragmentaria o insuficiente.

Asimismo, las operaciones de empresas como Mina El Aguilar y Mina Pirquitas han derivado en una multiplicidad de conflictos ambientales y laborales, caracterizados por denuncias sobre vertidos contaminantes en ríos y quebradas, en territorios de alta fragilidad ecológica donde el agua es un bien escaso y vital (Esposito, 2015; Pizzolon, 2018). La localización estratégica de estas operaciones mineras en zonas altoandinas, habitadas históricamente por comunidades indígenas, evidencia un patrón de acumulación que reproduce y profundiza desigualdades, concentrando los impactos negativos del extractivismo en territorios que ya fueron previamente afectados.

En este contexto, uno de los conflictos más significativos y contemporáneos es el vinculado a la extracción de litio en los salares de la Puna jujeña, un fenómeno que ha cobrado una creciente visibilidad tanto a nivel local como internacional (Pragier, 2019). Como sostienen Argento y Puente (2019), la expansión de la minería de litio en Jujuy se aceleró a partir de 2010 y continúa hasta el presente, adquiriendo nuevas dimensiones tras la reciente reforma constitucional que refuerza el carácter estratégico de este recurso. Ya en 2012, durante la gestión del exgobernador Eduardo Fellner, el litio fue declarado “recurso estratégico”, promoviendo un imaginario “el doradista” que asocia su explotación con promesas de desarrollo, empleo y riqueza (Argento, 2024).

Sin embargo, fue bajo el gobierno de Gerardo Morales, a partir de diciembre de 2015⁴, que las políticas de fomento a esta industria se intensificaron notablemente, consolidando un

⁴ Para una profundización en el análisis de la relación entre institucionalidad estatal, intereses extractivos y afectación a los pueblos indígenas, resulta recomendable el artículo de Ávalo, Ana Valeria y Durán, Valeria Vanesa (2024), «Pachamama no te cuido»: Institucionalidad indigenista en contextos neoextractivistas en Jujuy, Argentina (2015–2022), publicado en *Debates en Sociología* (58), 171–206. En este trabajo, las autoras examinan críticamente cómo la institucionalidad indigenista provincial se reconfigura en articulación con las políticas neoextractivistas, evidenciando la subordinación de los derechos colectivos al modelo de desarrollo dominante o al denominado “cambio de matriz productiva” en Jujuy.

régimen extractivo orientado a la explotación de minerales críticos. Podemos caracterizar a esta etapa por una alianza estratégica entre el Estado provincial y el capital trasnacional, sostenida por una retórica de la modernización y de cambio en la matriz productiva. Durante el gobierno de Morales se sancionaron numerosas normativas en materia de ambiente, fiscales, de tierras rurales que fueron consolidando un andamiaje jurídico extractivo, habilitando un marco de legalidad para el despojo.

La minería de litio requiere un uso intensivo de agua y se lleva a cabo en regiones caracterizadas por la escasez hídrica, donde el agua dulce es un recurso limitado y sus diversos usos, doméstico, agrícola, ganadero y ecosistémico, entran en competencia (Alvarado et al., 2022). Esto ha generado una profunda preocupación entre las comunidades indígenas que habitan la región. Estas comunidades alertan sobre el agotamiento progresivo de las reservas de agua, la alteración de ecosistemas frágiles de altura y la vulneración de derechos colectivos reconocidos tanto por el derecho nacional como internacional. Frente a ello, se han desplegado diversas estrategias de resistencia: recursos judiciales, cortes de ruta, asambleas comunitarias, campañas públicas y peticiones ante organismos internacionales. Estas estrategias constituyen formas de acción colectiva, que al situar en el centro de la discusión el derecho a la vida y al territorio, tensionan nociones tradicionales de ciudadanía desde la interculturalidad. Las comunidades denuncian de manera reiterada la ausencia de procesos adecuados de consulta previa, libre e informada, y el riesgo de daños irreversibles a sus territorios y modos de vida ancestrales.

La creciente conflictividad ha motivado incluso la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que solicitó información a las autoridades provinciales y nacionales sobre los permisos mineros concedidos y las denuncias ambientales formuladas por las comunidades originarias (Pragier, 2019; Schiaffini, 2013). Este accionar judicial refleja la escalada del conflicto y la judicialización como uno de los canales predominantes para tramitar demandas ambientales en un contexto de institucionalidad limitada. Además, pone en evidencia los límites del sistema judicial para contener jurídicamente la expansión extractiva cuando existe un respaldo institucional y político de este modelo.

Más allá del sector minero, Jujuy enfrenta una multiplicidad de problemáticas ambientales que afectan de manera directa la vida cotidiana de sus habitantes: escasez y contaminación del agua, basurales a cielo abierto, uso indiscriminado de agrotóxicos, y la expansión descontrolada de fronteras agrícolas e industriales sobre territorios colectivos. La degradación de suelos impacta negativamente en la producción agroganadera, profundizando la precariedad económica y social de las comunidades rurales (ANDHES, 2022; Pérez, 2007). Sin embargo, todas estas problemáticas no suelen ser tratadas con el mismo énfasis y prioridad institucional y política que los proyectos de inversión, reforzando la lógica de infracriminalización ambiental que se explica más adelante.

En este escenario, la organización comunitaria se constituye como una respuesta clave. Las comunidades indígenas y campesinas, junto a organizaciones socioambientales, trabajadores, referentes académicos y jurídicos, han promovido procesos de empoderamiento, exigido estudios de impacto ambiental, participado en audiencias públicas y visibilizado sus demandas en espacios públicos y judiciales. De esta forma, construyen repertorios de acción diversos que combinan saberes locales con estrategias jurídicas, buscando fortalecer la gobernanza de los territorios donde habitan. Los actores involucrados son múltiples y diversos, y los conflictos adquieren una visibilidad sostenida, con un alto grado de judicialización.

Los conflictos socioambientales en Jujuy evidencian una tensión estructural entre un modelo extractivista que privilegia la renta inmediata por sobre la autodeterminación, los derechos territoriales, culturales y ambientales de las comunidades locales. La persistente ausencia de mecanismos efectivos de consulta, participación y control social, junto con una débil regulación ambiental, intensifican esta tensión y alimentan procesos de resistencia que interpelan profundamente al Estado. Desde esas resistencias, se construyen propuestas alternativas de habitar el territorio, centradas en el cuidado, el respeto por los bienes comunes y la autodeterminación de los pueblos. Estas experiencias, son una prueba de cómo se disputan sentidos sobre el desarrollo, reclamando su reconocimiento como actores políticos y epistémicos.

En este contexto de creciente conflictividad y organización comunitaria frente al

avance del extractivismo, la reforma constitucional de 2023 representa un punto de inflexión. Lejos de responder a las demandas históricas de participación, consulta y respeto a los derechos de los pueblos indígenas y campesinos, el proceso constituyente impulsado por el gobierno provincial se orientó a consolidar un andamiaje legal que habilita y refuerza el modelo extractivo vigente. La reforma no sólo institucionalizó el modelo extractivista como horizonte de desarrollo, sino que también restringió el margen de posibilidades y de acción política a los actores que lo cuestionan⁵. Analizar la reforma permite comprender cómo se articulan los dispositivos normativos e institucionales que legitiman la expansión de este modelo en territorios históricamente habitados por comunidades indígenas.

La reforma de la Constitución de Jujuy y la constitucionalización del extractivismo

Durante el año 2023, en la provincia de Jujuy, se llevó adelante una reforma de la Constitución provincial, impulsada por el poder ejecutivo. La reforma se dio en un escenario de alta conflictividad social motivado por el rechazo generalizado al proceso constituyente. Distintos actores sociales se manifestaron, articulando sus reclamos sectoriales en contra de la reforma, a través de movilizaciones urbanas y cortes de ruta que se extendieron por varios meses. Como señala Argento (2024), la reforma constituyó “un experimento exitoso”, que combinó saqueo, racismo y represión social.

Entre los actores que se manifestaron podemos señalar a las organizaciones sociales, los gremios estatales y las comunidades indígenas de la provincia, nucleadas y organizadas en el Tercer Malón de la Paz. Las comunidades indígenas, principalmente de la zona de la Quebrada y la Puna, cobraron un papel protagónico en la lucha contra la reforma de la

⁵ Además de las reformas introducidas en el texto constitucional, que en este texto caracterizamos en el marco de la “constitucionalización del extractivismo”, se incorporaron disposiciones que afectan de manera sustancial el ejercicio del derecho a la protesta social. En particular, el artículo 67 establece, bajo la fórmula eufemística del “derecho a la paz social y a la convivencia democrática pacífica”, la prohibición de los cortes de calles y rutas, así como de cualquier otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la provincia.

Constitución. Bajo la consigna “¡Arriba las whiplas, abajo la reforma!”. Su reclamo estuvo motivado principalmente por la defensa de sus territorios comunitarios, permanentemente amenazados por desalojos y avances extractivos que cobran materialidad ante la priorización de intereses económicos por sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Las comunidades indígenas que se movilizaron interpretaron a la reforma como un intento de consolidar legalmente el modelo extractivista, mediante la incorporación de normas vinculadas al cambio climático, la transición energética, los derechos de los pueblos indígenas, las energías renovables y el uso de tierras rurales. Estas nuevas disposiciones, que abordan directa e indirectamente cuestiones altamente disputadas, completan un ciclo normativo orientado al desarrollo ambiental, económico y minero desde una lógica extractiva (Fernández Almeida, 2025).

La reforma constitucional en Jujuy introdujo cambios profundos, tanto en la redacción de artículos ya existentes como mediante la incorporación de nuevos, regulando aspectos clave como el ambiente, el cambio climático, la minería, las energías renovables, la propiedad del suelo y los derechos de los pueblos indígenas. Desde una perspectiva crítica y situada, estos cambios han sido interpretados como un intento de institucionalizar jurídicamente el extractivismo. Además, cabe mencionar que, en ninguna instancia del proceso constituyente, se garantizó la consulta previa, libre e informada (Leguizamón Salvatierra y Fernández Almeida, 2024), razón por la cual se hicieron presentaciones judiciales planteando la inconstitucionalidad y la nulidad del proceso.

En relación con los pueblos indígenas, se intentó modificar el artículo 50 replicando parcialmente el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, pero otorgando a la provincia facultades que exceden su competencia, como la de adjudicar tierras y otorgar personería jurídica a las comunidades. Al mismo tiempo, la incorporación del artículo 36, habilitaba la posibilidad de realizar desalojos en tierras fiscales, vulnerando gravemente la seguridad jurídica de las comunidades sin título de propiedad comunitaria sobre sus territorios. Esto generó una fuerte resistencia por parte de las comunidades indígenas que se expresó en cortes de rutas en diversos puntos de la provincia. La respuesta ante el reclamo fue una brutal

represión policial en Purmamarca y el ejercicio de medidas de alta intensidad represiva (Pita. 2017) el 17 de junio de 2023. Esto finalmente llevó a la eliminación de los artículos 50 y 36 del texto constitucional.

En el plano ambiental, la reforma del artículo 22 sobre el “Derecho a un ambiente sano y equilibrado” implicó un giro conceptual al eliminar el principio de prevención y reemplazarlo por una lógica reparadora del daño ambiental. Esto contradice normas nacionales e internacionales como la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente 25.675 y el Acuerdo de Escazú, debilitando la protección ambiental, su enfoque preventivo y reduciendo la participación pública y el acceso a la información.

El artículo establece en el inciso 2 que “el daño ambiental genera la obligación de recomponer, reparar e indemnizar, según lo establezca la ley”. Sin embargo, omite mencionar el deber de prevención del daño ambiental. La importancia de prevenir el daño ambiental radica en que muchas veces el daño es irreversible, y por lo tanto, irreparable una vez ocurrido. La reparación no solamente es más costosa, sino que en ocasiones, es directamente imposible. Las medidas preventivas permiten anticipar, planificar, controlar y reducir los posibles riesgos antes que se materialicen. De esta manera, es posible reducir las posibilidades de daño y el impacto negativo, tanto para el ambiente como para la vida de las comunidades que habitan en esos territorios.

El principio preventivo en el derecho ambiental evita una lógica compensatoria y puramente monetaria, que se reduce a “pagar lo que se dañó”. En última instancia, tal enfoque legitima el daño ambiental que posteriormente será compensado económicamente, lejos de anticiparse a las posibilidades del daño, se dirige a administrar las consecuencias del mismo, que podrían haberse evitado.

Además, el nuevo texto incluye enunciados sobre gobernanza ambiental y cooperación, en los incisos 5 y 6 del artículo 22, entre sectores públicos y privados, aunque con escasa fuerza vinculante, funcionando más como mecanismos o estrategias discursivas de legitimación del modelo adoptado.

Otro cambio clave se da en el nuevo capítulo constitucional sobre derechos y garantías. El artículo 68 reafirma el dominio provincial sobre los recursos naturales, pero introduce también el “aprovechamiento económico” de los mismos, incluyendo biodiversidad y recursos genéticos. Aunque en línea con marcos internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica, la falta de límites claros y la ausencia de mecanismos de control y participación indígena podría favorecer la biopiratería y el extractivismo. Por su parte, la no regulación del aprovechamiento económico de la biodiversidad podría abrir la puerta a la apropiación de los recursos genéticos y conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas, si no se garantiza el consentimiento previo y ni la distribución equitativa de los beneficios.

Por su parte, el artículo 69, sobre energías renovables, vincula directamente la producción energética con el desarrollo económico sin especificar qué fuentes se priorizarán ni cómo se evaluará su impacto. Esta ambigüedad puede justificar proyectos extractivos sin respetar el consentimiento libre, previo e informado de comunidades afectadas.

Esta disposición encuentra su articulación normativa en la Ley provincial 5915, sancionada en el año 2016, sobre servidumbres administrativas de electroducto, que establece un régimen especial para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables sobre inmuebles de propiedad comunitaria. La norma permite la afectación de tierras de propiedad comunitaria indígena, subordinando este derecho a los intereses estratégicos del Estado, reduciendo los derechos territoriales indígenas al plano indemnizatorio, favoreciendo de esta manera una lógica extractivista. Si bien la ley establece la consulta previa, libre e informada, esta no sería vinculante. Esta norma además establece que sus disposiciones serán aplicables por analogía a los oleoductos, gasoductos y acueductos, extendiendo las posibilidades de intervención estatal en los territorios comunitarios, más allá del sector energético, habilitando una política de afectación sistemática de territorios indígenas.

Argento (2024) sostiene que la reforma de la Constitución debe interpretarse en dos claves. Por un lado, como una reestructuración del aparato estatal orientada a una mayor centralización del poder, con el fin de facilitar la continuidad de los procesos de despojo y

vulneración de derechos ya en curso; y por otro, como una estrategia para profundizar el perfil extractivista y represivo del modelo vigente. Esta doble lectura permite comprender la articulación entre las reformas normativas y los dispositivos de control social desplegados frente a las resistencias.

Aunque la reforma se presenta con un lenguaje moderno y ambiental, en la práctica configura un andamiaje normativo que consolida una política extractiva, debilitando garantías ambientales, reduciendo el control ciudadano y poniendo en riesgo los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

El carácter profundamente regresivo de la reforma constitucional no solo reside en su contenido, sino también en las respuestas estatales desplegadas frente a quienes la resistieron. Las manifestaciones sociales, y en particular las acciones de protesta protagonizadas por comunidades indígenas fueron objeto de una respuesta estatal eminentemente represiva. A partir de aquí, resulta necesario incorporar herramientas analíticas que permitan problematizar esta respuesta en términos penales. En ese sentido, la noción de sobrecriminalización e infracriminalización, proveniente de la criminología crítica, ofrece una lente valiosa para comprender los modos en que el poder punitivo se activa selectivamente frente a los distintos actores involucrados en el conflicto.

Sobre las categorías de análisis para comprender las violencias estatales punitivas

La respuesta estatal ante el reclamo sostenido de las comunidades indígenas en rechazo a la reforma de la Constitución y ante el conflicto social desatado en la provincia, fue marcadamente represiva y criminalizante (ANDHES, 2025).

El 17 de junio de 2023 tuvo lugar un episodio de violencia estatal de alta intensidad represiva (Pita, 2017) en el corte de ruta ubicado en el ingreso a la localidad de Purmamarca. La policía de la provincia protagonizó una violenta represión que dejó como saldo decenas de

personas heridas por balas de goma y afectadas por el uso de gases lacrimógenos. Además, se produjeron múltiples detenciones, incluyendo a integrantes de comunidades indígenas, a quienes se les iniciaron causas penales y contravencionales. Este hecho se constituyó como un punto de inflexión que permitió la visibilización del conflicto tanto a nivel nacional como internacional. Además, puso de manifiesto la estrategia estatal de disciplinamiento de la protesta social en defensa del territorio. En este marco, resulta necesario advertir que las personas y comunidades tanto movilizadas como criminalizadas, pueden ser caracterizadas como defensores y defensoras ambientales. Sus acciones colectivas resultan fundamentales para la protección de los bienes comunes, aunque son perseguidos por su acción política mediante estrategias empleadas por las autoridades estatales, en este sentido podemos distinguir dos tipos de estrategias de criminalización, por un lado, las estrategias políticas y discursivas, y por otro, las estrategias penales y contravencionales (Fernández Almeida y Manestar, 2024)

El Estado provincial, siguiendo a Bourdieu (2015), será considerado como el monopolio de la violencia física y simbólica, lo que nos permitirá considerar el efecto performativo de la violencia estatal en la subjetividad de las personas que manifestaban en defensa de sus territorios y los recursos naturales, que fueron violentamente reprimidas. Asimismo, podemos caracterizar la violencia ejercida en el contexto de la reforma de la Constitución como violencia estatal punitiva (Guemureman et al., 2017), una categoría que permite visibilizar no sólo la especificidad de las violencias ejercidas desde las agencias Estatales sino también su carácter de castigo, retribución o sanción por parte de agentes públicos autorizados para mantener el orden social.

Analizar los conflictos locales, ambientales e indígenas, desde el paradigma conflicto control de la criminología crítica, nos permite identificar cómo operan los sistemas punitivos sobre las luchas que llevan adelante las comunidades indígenas en defensa de sus territorios. De esta manera, identificamos estrategias de sobrecriminalización (Vegh Weis, 2021, 2024) sobre estas luchas, al mismo tiempo que se identifican estrategias de infracriminalización (Vegh Weis, 2021, 2024) tanto de los actores estatales que ejercen prácticas de la violencia estatal, como de los actores privados, en particular las empresas extractivas, responsables del

daño ambiental.

Como señala Vegh Weis (2024) la selectividad es una característica estructural del ejercicio del poder punitivo que opera en una doble faz, activa su fuerza penal sobre determinados sectores sociales, en este caso comunidades indígenas organizadas en defensa de sus derechos colectivos, mientras que garantiza la impunidad de quienes detentan poder económico y político.

Sobre la sobrecriminalización de los conflictos

Vegh Weis (2024) define la sobrecriminalización, como la priorización enfática del tratamiento penal de aquellas acciones perpetradas por sujetos especialmente vulnerables, identificados a partir de distintos marcadores sociales de la diferencia. En el caso de los integrantes de comunidades indígenas de Jujuy criminalizados, podemos señalar: extracción de clase, su pertenencia cultural y étnica, así como por el rol político que desempeñan en las acciones vinculadas con la defensa ambiental. Es decir, que la persecución penal no se produce por la peligrosidad que puedan implicar sus actos, sino por la condición sociopolítica de quienes los protagonizan. En este sentido, además identificamos la sobrecriminalización porque las acciones que se criminalizan son acciones de protesta llevadas a cabo por las comunidades indígenas lo que implica el ejercicio de un derecho constitucional y convencional.

Si bien cuando hablamos de criminalización, podemos identificar distintos niveles de análisis, considerando que se trata de un proceso multifacético (político, mediático y jurídico), en esta oportunidad nos enfocaremos solamente en la faz jurídica penal, considerando la utilización del Código Penal para sancionar el ejercicio del derecho a la protesta. La selección de mecanismos penales frente a demandas sociales, y en este caso territoriales, nos permite advertir la orientación punitiva del abordaje de los conflictos, ya que en lugar de habilitar instancias de diálogo se avanza en estrategias represivas y criminalización.

Identificamos al menos tres instancias de criminalización de la protesta y de las luchas ambientales de las comunidades indígenas en el marco del proceso de reforma de la Constitución:

- 1) Luego de la represión del 17 de junio de 2023 en el corte de ruta de Purmamarca, resultaron imputadas en la justicia local 25 personas. Entre ellas había integrantes de comunidades indígenas, defensoras de derechos humanos, periodistas y una diputada provincial. Las acusaciones incluyeron delitos como "entorpecimiento de transportes y servicios", "daños a bienes públicos", "resistencia a la autoridad" y "lesiones leves y graves doblemente agravadas por ser cometidas por el concurso de dos o más personas y contra miembros de las fuerzas de seguridad pública", según informó el Ministerio Público de la Acusación⁶. La utilización de estas figuras penales, de manera desproporcionada, pone en evidencia la interpretación estatal de las manifestaciones colectivas como actos delictivos,
- 2) El 1 de julio de 2023 hubo una protesta en la localidad de Humahuaca en el Concejo Deliberante, posteriormente se ordenaron veintidós allanamientos y veintidós detenciones de personas que participaron en esta acción. Se los acusó de delitos como privación ilegítima de la libertad, sedición, resistencia a la autoridad, daño a bienes de uso público, lesiones leves doblemente agravadas e instigación a cometer delitos. En estas causas podemos señalar el agravamiento de las imputaciones hacia los manifestantes como otra táctica tendiente a inculparlos de delitos no excarcelables.

Particularmente en relación con el delito de sedición, se puede señalar el carácter político de la acusación al considerar que cualquier expresión ciudadana más allá del sufragio puede ser vista como «sediciosa» (Svampa y Pandolfi, 2004: 288).

⁶ «90 personas imputadas por los incidentes ocurridos en Purmamarca, la legislatura provincial, barrio Gorriti, el ascensor urbano y Mariano Moreno», Ministerio Público de la Acusación Provincia de Jujuy, 23 de junio de 2023, disponible en: https://mpajujuy.gob.ar/noticias/90_personas_imputadas_por_los_incidentes_ocurridos_en_Purmamarca_la_Legislatura_Provincial_Barrio_Gorriti_el_Ascensor_Urbano_y_Mariano_Moreno.~n1317

- 1) En tercer lugar, veintitrés comuneras y comuneros indígenas fueron imputados por homicidio culposo de una mujer que falleció tras descompensarse mientras se trasladaba en un colectivo de pasajeros que atravesaba los cortes de ruta. En cuanto a esta causa, pudimos indagar que las personas imputadas afirman que fue una instancia de persecución a su rol de liderazgo, una forma de «descabezamiento» de la lucha. Asimismo, señalaron que «no estuvieron en el lugar» de los hechos, en el día y horario que ocurrió el tránsito de la pasajera.

La causa, lejos de perseguir delitos comunes, muestra la intencionalidad de hostigar judicialmente la actividad política de comuneras y comuneros indígenas que se manifestaron como opositores, derivando en medidas de investigación, seguimiento y control (Svampa y Pandolfi, 2004: 288).

Las distintas formas de criminalización de la protesta permiten analizar los efectos que las causas penales producen sobre las luchas impulsadas por las comunidades indígenas en defensa de sus territorios. El temor que genera atravesar una causa judicial incide en la subjetividad de quienes participan de estas acciones, operando como un mecanismo de disciplinamiento y control. En este marco, puede pensarse en el carácter performativo de la violencia estatal (Bourdieu, 2015), que no solo reprime físicamente, sino que produce efectos simbólicos que modelan conductas, silenciando demandas.

Hemos observado que estos efectos resultan particularmente inhibitorios cuando se trata de lo que aquí denominamos *sujetos individuales*, es decir, personas identificadas nominalmente como responsables de actos de protesta. Inclusive, dentro de este grupo, pueden advertirse diferencias significativas en función de las condiciones personales. Por ejemplo, quienes tienen hijas e hijos suelen experimentar mayores niveles de angustia, temor y retraimiento ante la posibilidad de enfrentar procesos judiciales, en comparación con quienes no tienen personas a cargo. Por ejemplo, Choquevilca (2025), señala que la policía detuvo en la localidad de Abra Pampa a unos adolescentes para interrogarlos sobre el paradero de sus padres que habían participado en las protestas. La amenaza de criminalización, en estos casos, se inscribe también en una dimensión afectiva y de cuidado que profundiza el efecto

disciplinador de la persecución penal. En un testimonio relevado por la autora se lee:

“No se puede vivir así, te atacan todo el tiempo y se meten hasta con tu familia. Me inventaron cada cosa que a mí no me afecta, pero a mi familia sí. Ellos ya no quieren que siga metida en todo esto, tienen miedo de lo que pueda suceder. Ya no quiero ni salir de la casa porque se ponen mal, no veo la hora de que todo esto se acabe” (Testimonio recopilado por la activista indígena Sara Choquevilca, durante el año 2024)⁷.

En cambio, el impacto parece atenuarse cuando la identificación se diluye en lo que denominamos *sujetos colectivos*, entendido como la acción conjunta y organizada de una comunidad. Sin embargo, estas formas de exhibición del poder estatal, sumadas al contexto de crisis económica y precarización de la vida, dificultan los procesos de encuentro, organización y articulación de resistencias, incluso en aquellas comunidades con trayectorias históricas de lucha.

Por otra parte, es posible identificar lo que aquí denominaremos como efectos colaterales o extendidos de la criminalización, es decir impactos que trascienden a las personas directamente imputadas por los efectos de la selectividad penal. En este sentido, Choquevilca (2025) señala que la criminalización no afecta sólo a la persona perseguida sino también a su entorno familiar, comunitario y social. De esta manera, la criminalización evidencia daños en el plano económico, material, social, político, psicológicos, emocionales y espirituales (Choquevilca, 2025).

Entre los daños económicos identificados en comuneras y comuneros indígenas que participaron de las protestas contra la reforma de la Constitución, Choquevilca (2025) destaca amenazas de despidos en lugares de trabajo, desvinculación de cargos dependientes del Estado

⁷ Disponible en: Choquevilca, S (19 de junio 2025) El Jujenazo vive y exige justicia: a dos años de la Reforma testimonios de un pueblo que lleva las marcas de la represión. ANDHES. <https://www.andhes.org.ar/contenido/205/jujenazo-vive-exige-justicia-dos-anos-reforma-testimonios-pueblo-lleva-marcas-represion.html>

provincial o en empresas afines al gobierno provincial, así como distintos métodos para desalentar la participación en las protestas, como descuentos salariales injustificados o sobrecargas en horas adicionales en el caso de empleados municipales. De esta forma vemos como el disciplinamiento laboral también ha sido una forma de desalentar la participación en protestas.

Asimismo, la criminalización tuvo un efecto desmovilizador, evidenciando el repliegue de familias indígenas a sus casas y el alejamiento de las luchas en las que previamente participaban, de esta forma identificamos no sólo una hostilidad social sino también un aislamiento simbólico de quienes participaron en las protestas. Choquevilca (2025), da cuenta del daño espiritual, a partir de un análisis de la complementariedad entre cuerpo y espíritu, según la cosmovisión de los pueblos andinos donde el Buen Vivir o Sumaq Kawsay, surge de la armonía y el bienestar entre estos dos elementos, el *ajayu* o alma es un fuego interno que mantiene al cuerpo vivo y que, tras la violencia sufrida, se habría afectado e inclusive apagado en algunas personas.

Mientras la protesta indígena es objeto de una persecución penal intensiva que busca disciplinar y desmovilizar, los responsables de las violencias institucionales y de los daños ambientales operan con altos niveles de impunidad. Esta disparidad no es accidental, sino estructural. La lógica complementaria entre sobrecriminalización e infracriminalización revela cómo el sistema penal actúa como dispositivo de control social selectivo que protege los intereses del modelo extractivo. En este sentido, abordar la infracriminalización resulta clave para develar las zonas de impunidad que rodean tanto a los actores estatales como a los privados implicados en la violencia y el despojo.

Sobre la infracriminalización de los conflictos

La infracriminalización (Vegh Weis, 2024) se refiere a la minimización o ausencia del tratamiento penal de las acciones perpetradas por aquellos sujetos que se encuentran en una

posición socioeconómica ventajosa, inclusive cuando las conductas perpetradas por estos sujetos implican una afectación grave a bienes jurídicos fundamentales.

En relación con la infracriminalización vamos a distinguir dos dimensiones de análisis:

En primer lugar, en lo que respecta a la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad en el marco de la represión de protestas, se observa una clara asimetría en la atribución de responsabilidades. A pesar de los daños graves e irreversibles ocasionados en la integridad física de integrantes de comunidades indígenas, como en el caso de jóvenes que sufrieron lesiones oculares, el Estado no ha avanzado en la identificación ni en la imputación de los responsables políticos que impartieron las órdenes represivas. En cambio, las únicas actuaciones judiciales se dirigieron contra efectivos policiales de rangos bajos, imputados casi dos años después de los hechos y por delitos menores, como lesiones leves. Esta respuesta selectiva y tardía evidencia una lógica de impunidad que protege a las cadenas de mando político y reproduce la desresponsabilización estructural frente a la violencia estatal dirigida contra los pueblos originarios.

La segunda dimensión de la infracriminalización se vincula a la posición privilegiada que ocupan las empresas, especialmente del sector minero, en relación con el derecho penal. En Argentina, como en otros países de América Latina, las personas jurídicas no pueden ser penalmente responsables por delitos ambientales, lo cual impide la activación de mecanismos judiciales ante daños provocados por su accionar en territorios comunitarios.

Además, los marcos de responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos y ambiente son débiles o de cumplimiento voluntario. Esto se traduce en condiciones de alta impunidad, aun cuando existan denuncias documentadas sobre contaminación de fuentes hídricas, destrucción de ecosistemas o violaciones a normas ambientales. En la práctica, las causas judiciales vinculadas a estos hechos rara vez prosperan o ni siquiera se abren.

La situación se agrava ante las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas para

acceder a los sistemas judiciales. Los principales obstáculos identificados incluyen, por ejemplo: la falta de perspectiva intercultural en los ámbitos judiciales, que reproduce brechas epistémicas y procedimentales; los obstáculos económicos y geográficos, derivados de la distancia entre los territorios y los centros urbanos donde se ubican los tribunales; las cargas procesales injustas, como la exigencia de prueba del daño por parte de las comunidades, que deben afrontar sin apoyo técnico ni acceso a peritajes independientes. Estas barreras operan como factores de exclusión judicial y profundizan las condiciones de vulnerabilidad de los actores comunitarios, especialmente cuando buscan hacer valer sus derechos frente a actores económicos.

En este escenario de creciente conflictividad socioambiental y vacíos normativos, han emergido diversos debates que señalan la necesidad de establecer marcos regulatorios más robustos sobre la conducta empresarial, especialmente en contextos donde confluyen actividades extractivas y vulneración de derechos colectivos. Estas discusiones se articulan en torno a la urgencia de incorporar un enfoque de derechos humanos en la actuación empresarial, poniendo énfasis en principios como la debida diligencia, la transparencia y la rendición de cuentas. Este enfoque no sólo interpela la responsabilidad individual de las empresas frente a los impactos de su accionar, sino que busca modificar las condiciones estructurales que hoy permiten su impunidad. En este sentido, la consolidación de estándares jurídicos vinculantes, tanto en el plano nacional como internacional, como el propuesto Tratado Vinculante sobre Empresas y Derechos Humanos impulsado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aparece como una herramienta clave para cerrar las brechas normativas existentes. Dichos marcos podrían ofrecer mayores garantías de acceso a la justicia y reparación efectiva frente a los daños colectivos ocasionados, especialmente cuando afectan a comunidades indígenas y otros grupos históricamente vulnerados.

En conjunto, los elementos analizados muestran que el conflicto socioambiental en Jujuy no puede comprenderse únicamente desde una dimensión ecológica o legal. Es necesario abordarlo desde una perspectiva crítica e integral, que dé cuenta del entramado entre reforma constitucional, extractivismo y dispositivos de control social. Las nociones de sobrecriminalización e infracriminalización permiten interpretar el modo en que el Estado

despliega su poder punitivo de manera selectiva, legitimando la represión y silenciando las resistencias, al tiempo que garantiza impunidad a los actores que sostienen el modelo económico vigente.

Reflexiones finales

La reforma constitucional, dejó entrever las complejas relaciones entre un modelo extractivo institucionalizado y las tecnologías de control social desplegadas necesarias para contener la movilización social. En este esquema el sistema penal y el poder punitivo operan selectivamente en defensa del modelo extractivo: se castiga con dureza a quienes cuestionan el modelo extractivista (en particular a comunidades indígenas y defensores/as ambientales), mientras que se omite o minimiza la respuesta penal frente a las violaciones de derechos cometidas por actores estatales y corporativos. Al mismo tiempo que no se impulsa la sanción y discusión de normativa que genere la rendición de cuentas de estos actores.

En este contexto, las nociones de sobrecriminalización e infracriminalización se vuelven fundamentales para comprender el funcionamiento diferenciado del sistema penal en relación con el conflicto socioambiental. Más que errores o fallas del sistema, estos mecanismos actúan como engranajes funcionales y complementarios del modelo extractivo. La sobrecriminalización de las resistencias, mediante el uso excesivo del derecho penal para perseguir protestas legítimas, opera como un dispositivo de silenciamiento, fragmentación y disciplinamiento de los sectores que cuestionan el orden vigente. Al mismo tiempo, la infracriminalización, es decir, la falta de sanción o de activación judicial frente a quienes ostentan poder económico y político, garantiza la continuidad de las prácticas de despojo, contaminación y violencia institucional sin consecuencias legales. A través de estos mecanismos, el Estado garantiza las condiciones de viabilidad política y social del despojo, manteniendo controlada la protesta mientras deja sin sanción la depredación ambiental y la violencia institucional.

Estas dinámicas no son nuevas, pero adquieren renovada intensidad en contextos de profundización del extractivismo. A través de la penalización selectiva y la impunidad sistemática, el Estado asegura las condiciones políticas y sociales para la viabilidad del saqueo, transformando al sistema penal en una pieza clave del dispositivo de acumulación por desposesión (Harvey, 2003). Como señala Argento (2024), el extractivismo se sostiene en una estructura de violaciones de derechos, ambientales, sociales, culturales y humanos, de empobrecimiento y de saqueo de los pueblos. La represión, la criminalización y la impunidad no son consecuencias colaterales: son parte constitutiva del modelo.

Referencias bibliograficas

Alvarado, P. V. A., Paz, W. F. D., Barboza, A. G. S., Seghezzo, L., e Iribarnegaray, M. A. (2022). Huella hídrica como indicador del consumo de agua en la minería del litio en la Puna argentina. *Avances en Energías Renovables y Medio Ambiente (AVERMA)*, 26, 223–234.

ANDHES. (2022). *Responsabilidad empresarial y comunidades indígenas de Jujuy*. Recuperado de <https://www.andhes.org.ar/contenido/93/responsabilidad-empresarial-comunidades-indigenas-jujuy.html>

ANDHES. (2024). *Proceso formal de reforma constitucional en la Provincia de Jujuy - Capítulo I*. Recuperado de <https://share.google/nNURI7P6v6ligoGge>

ANDHES. (2025). *Criminalización a defensores de DDHH en el marco de la reforma constitucional de la Provincia de Jujuy*. Recuperado de: <https://share.google/cou4IVwDJBFZmc9Hw>

Argento, M. (2024). Jujuy: claves políticas de una reforma (in)constitucional para el saqueo. En FARN, *Contra la corriente. Perspectivas para garantizar el derecho al ambiente sano. Informe Ambiental 2024* (pp. 188–196). Buenos Aires, Argentina: Fundación Ambiente y

Recursos Naturales.

Avalo, A. V., y Durán, V. V. (2024). «Pachamama no te cuido»: Institucionalidad indigenista en contextos neoextractivistas en Jujuy, Argentina (2015–2022). *Debates en Sociología* (58), 171–206.

Barberis, S., Piñeiro, A., y López, C. M. (2004). *Estudio sobre contaminación ambiental por plomo en niños de la localidad de Abra Pampa* [Informe inédito].

Bourdieu, P. (2015). *Sobre el Estado. Cursos del Collège de France (1989–1992)*. Barcelona, España: Anagrama.

Bringel, B., y Svampa, M. (2023). Del “consenso de los commodities” al “consenso de la descarbonización”. *Nueva Sociedad*, 306, 51–70.

Choquevilca, S. (19 de junio de 2025). *El Jujeñazo vive y exige justicia: A dos años de la reforma, testimonios de un pueblo que lleva las marcas de la represión*. ANDHES. Recuperado de <https://www.andhes.org.ar/contenido/205/jujenazo-vive-exige-justicia-dos-anos-reforma-testimonios-pueblo-lleva-marcas-represion.html>

FARN. (2019). *Extracción de litio en Argentina: Los impactos sociales y ambientales*. Recuperado de <https://farn.org.ar/documentos/extraccion-de-litio-en-argentina-los-impactos-sociales-y-ambientales/>

Fernández Almeida, V. (2025). *Constitucionalización del extractivismo. Sensibilidades legales en torno al proceso de reforma constitucional de la provincia de Jujuy, año 2023*. En prensa.

Fernández Almeida, V., y Manestar, M. (2024). Estrategias de criminalización de la protesta de comunidades indígenas en el marco de la reforma de la Constitución de la provincia de Jujuy, Argentina: Un abordaje desde la antropología y la sociología jurídica. *Anuario de Derechos Humanos*, 20(2), 201–222.

Giarracca, N. A., y Teubal, M. (2010). *Disputas por los territorios y los recursos naturales: el modelo extractivo*. Buenos Aires, Argentina: Antropofagia.

Guemureman, S., Otamendi, A., Zajac, J., Sander, J., y Bianchi, E. (2017). Violencias y violencias estatales: Hacia un ejercicio de conceptualización. *EnsamblEs*, 4(7), 12–25.

Hadad, M. G. (2020). *La persistente amenaza del extractivismo minero: Actores y escenarios de resistencia en la Argentina actual* [Tesis de maestría, universidad no especificada].

Marcus, G. (2001). Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal. *Alteridades*, 22, 111–127.

Merlinsky, M. G. (2015). *Los conflictos ambientales y el debate público sobre el desarrollo en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Pérez, J. R. (2007). Problemática ambiental de Palpalá. *Cuadernos de Ingeniería*, (2), 68–83. Recuperado de <https://correo.ucasal.net/htm/ingenieria/cuadernos/archivos/2-p68-JPerez.pdf>

Pita, M. V. (2017). Pensar la violencia institucional: *Vox populi* y categoría política local. *Espacios de Crítica y Producción*, 53, 33–42.

Pragier, D., Novas, M. A., y Christel, L. G. (2022). Comunidades indígenas y extracción de litio en Argentina: juridificación y estrategias de acción. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (72), 79–96. <https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.5030>

Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones UNGS.

Svampa, M., y Viale, E. (2014). *Maldesarrollo: La Argentina del extractivismo y el despojo*. Buenos Aires, Argentina: Katz. Recuperado de:

<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.1260/pm.1260.pdf>

Vegh Weis, V. (2021). ¿Qué es la selectividad penal? *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 29(182), 293–315.

Vegh Weis, V. (2024). *Todo preso es político. Una historia sobre la (in)justicia penal*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Zerega, G. (2023). 26 de febrero. Salvar el Río Colorado para combatir el cambio climático. *El País*. <https://elpais.com/america-futura/2023-02-26/salvar-el-rio-colorado-para-combatir-el-cambio-climatico.html>